



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 1010 de enero de 2006, y con fundamento en la Resolución 3461 de 2025 expedida por el Ministerio de Trabajo y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1010 de 2006 establece: "**OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA.** La presente Ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, tratos desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa."

Que la Ley 2209 de 2022, "Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006", señala en el artículo 1°: "Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley".

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de Protección Social, "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional", adopta la definición de Acoso Laboral así: "**1) Acoso laboral:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006."

Que la mencionada Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), dispone medidas preventivas de acoso laboral en el artículo 14 numeral 1.1: "Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral", y en el numeral 1.7 "Conformar el comité de convivencia laboral"; y en el numeral 1.7 "Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

Que el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, en su artículo 2.2.22.1.5 establece que el Sistema

3110



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

de Gestión se complementa y articula, entre otros, con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resolución Departamental 174 del 1 de noviembre de 2017, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá - Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 3461 del 01 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones", establece que el objeto de la presente Resolución es definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que, así mismo, la precitada Resolución No. 3461 de 2025, dispone: "Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo".

Que en cumplimiento de la normas referidas, es necesario definir la construcción e integración del Comité Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental y de las Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá, como "centros de trabajo", que hacen parte de la estructura de la Gobernación de Departamento de Boyacá, en cuyo interior ya se constituyó e integró el Comité de Convivencia Laboral para atender y definir entre otras las situaciones de la planta central de la Secretaría Educación de Boyacá.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1010 de 2026 y por la resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo, se deberá convocar y efectuar las votaciones para la elección de los representantes de las y los trabajadores y sus respectivos suplentes ante el comité de convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá y de las Instituciones Educativas.

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO: Definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas y definidas en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 3461 de 2025.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica para el conocimiento de situaciones de convivencia suscitadas entre servidores de instituciones educativas que acrediten vinculación legal y reglamentaria con la Secretaría de Educación de Boyacá y administradas por la ETC- Boyacá, así:

2.1 Del comité de la Secretaría de Educación:

- 2.1.1 Directivo docente rectora -rector y coordinadores
- 2.1.2 Directivo docente rectora – rector y docentes de aula o docentes orientadores.
- 2.1.3. Directivo docente rectora – rector y administrativos de la Instituciones Educativas del Departamento.
- 2.1.4 Director núcleo y directivo docente rectora – rector, educadores y personal administrativo

2.2 Del comité de las Instituciones Educativas:

- 2.2.1 entre coordinadores y docentes de aula o docentes orientadores
- 2.2.2 coordinadores y funcionarios administrativos
- 2.2.3 entre docentes de aula
- 2.2.4 entre docentes de aula y docentes orientadores
- 2.2.5 docentes de aula y funcionarios administrativos
- 2.2.6 docentes orientadores y funcionarios administrativos

Parágrafo. Las Instituciones Educativas se entienden como centro de trabajo en los términos del inciso séptimo del artículo 3° de la Resolución ministerial 3461 de 2025.

Artículo 3. CONFORMACIÓN DE LOS COMITES. EL Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, estará compuesto por seis (6) miembros, así: tres (3) representantes del empleador y (3) representantes de las y los empleados (Directivos Docentes, Docentes y administrativos) con sus respectivos suplentes.

El Comité de Convivencia Laboral de cada una de las Instituciones Educativas administradas por el Departamento, en su condición de ETC en educación, estará integrado por cuatro integrantes, así: dos (2) representantes del empleador y dos (2) de representantes de las y los empleados (educadores y administrativos) con sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1. Los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá y de las Instituciones Educativas, deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Parágrafo 2. Los Comités de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento y de las Instituciones Educativas, no podrán conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en el año anterior a la respectiva convocatoria de elección por votación secreta y escrutinio público.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 3. Los representantes del Empleador ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, serán los servidores públicos que se encuentren legalmente vinculados en los cargos de o los que hagan sus veces, así:

- Dirección (a) Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
- Profesional Especializado Grupo Funcional de Gestión de Carrera
- Profesional Especializado Grupo Funcional de Desarrollo de Personal

Parágrafo 4. De acuerdo con el asunto identificado en el orden del día de la respectiva sesión, el comité podrá realizar invitación de funcionarios de planta central de la Secretaría de Educación del Departamento, quienes podrán participar de manera específica para la situación que dio origen a la invitación, previa manifestación y suscripción de compromiso de reserva y confidencialidad.

Parágrafo 5. Los representantes del Empleador ante el Comité de Convivencia Laboral de cada una de las Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá, entendidas como centro de trabajo, serán:

- Rector de la Institución Educativa.
- Coordinador de la Institución Educativa, y ante su no provisión o inexistencia, el docente de aula inscrito en carrera que registra mayor antigüedad al interior de la Institución Educativa.

Parágrafo 6. La elección de los representantes de las y los empleados, se realizará por votación secreta y mediante escrutinio público.

El procedimiento de convocatoria para elección ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de los (3) representantes de las y los empleados con sus respectivos suplentes, será realizada y coordinada por la Dirección Administrativa y Financiera de la sectorial, en un término no superior a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.

El procedimiento de convocatoria para elección ante el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Educativa de los dos (2) representantes de las y los empleados con sus respectivos suplentes, será realizada y coordinada por la Rectoría de la Institución Educativa en un término no superior a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.

Parágrafo 7. Ante la no inscripción en los términos de las convocatorias realizadas por la Dirección Administrativa y Financiera o rectorías de las I.E administradas por la ETC-Boyacá, de maneras formal y con el acompañamiento de la respectiva acta donde se registre la no inscripción, se solicitará por el Director administrativo o rector, respectivamente, ante la organización sindical de mayor representación la designación de los dos (2) representantes principales y suplentes, garantizando la conformación del comité y el quorum decisorio y deliberatorio para la respectiva realización de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número -084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 8. Los representantes del empleador, así como los elegidos o los designados para la conformación de los respectivos Comités de convivencia están sujetos a los impedimentos y recusaciones establecidos en la normatividad legal vigente y están obligados a manifestar impedimento como garantía de los principios de imparcialidad y objetividad propios de la labor a desarrollar en el ámbito de la aplicación de la Ley 1010 de 2006.

El integrante expresará por escrito, ante el comité, la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 4. PERÍODO DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros elegidos del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá y de las Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá, será de dos (2) años, a partir de la elección y conformación del mismo, término que se contarán desde la fecha de la formal instalación del respectivo Comité.

Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá tendrá las funciones, previstas en el artículo 6º de la Resolución 3461 de 2025, proferida por el Ministerio del Trabajo, a saber:

Funciones	Tiempos
1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.	Cinco (5) días calendario
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamos que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.	Cinco (5) días calendario. El Comité para ampliar el termino por diez (10) días calendario, más, previa justificación escrita. En todo caso el termino, máximo no podrá superar los. quince (15) días calendario.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.	Cinco (5) días calendario.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias; y formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.	Entre cinco (5) días, calendario, después de escuchar a las partes de manera individual. El Comité podrá ampliar el termino por diez (10) días calendario, previa justificación escrita. En todo caso el termino máximo no podrá superar los 15 días calendario.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.	Mensual
6. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá	La remisión deberá realizarse máximo a los quince (15) días calendario, una vez, se verifique el incumplimiento



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número E 0 8 4 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la circunscripción territorial, tratándose del sector público.	
7. Presentar a la alta dirección de la entidad pública las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral con copia al trabajador	Entre cinco (5) y máximo diez (10) días calendario
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a las dependencias de gestión del talento humano y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Boyacá- Secretaría de Educación	Mensual
9. Elaborar informes trimestrales y un (1) informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la Gobernación de Boyacá- Secretaría de Educación	Trimestral/Anual
10. Presentar un informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.	Anual

Artículo 6. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Corresponde al interior del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3461 de 2025 proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

1. Convocar a las y los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la alta dirección de la Secretaría de Educación de Boyacá, las recomendaciones aprobadas en el Comité y hacer seguimiento de su cumplimiento de manera mensual.
4. Gestionar ante la alta dirección de la Secretaría de Educación de Boyacá, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité y garantizar la confidencialidad de la información.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

Parágrafo. El presidente del Comité de Convivencia Laboral de las Instituciones Educativas será el rector de la respectiva institución.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 7. SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Corresponde al interior de los Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental y el de las Instituciones Educativas, elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Secretario (a), quien tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 3461 de 2025 proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a las y los integrantes del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a las y los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las actas, quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Remitir a la alta dirección de la Secretaría de Educación del Departamento los informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones.

Artículo 8. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá y de las Instituciones educativas realizará el tercer miércoles de todos y cada uno de los meses del respectivo año, una sesión ordinaria.

Artículo 9. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá y de las Instituciones educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá, se reunirá de forma extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de audios que garantizan la escucha de las partes, en la que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, por parte de las o los empleados educadores o administrativos de las Instituciones Educativas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la secretaria técnica.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número

2084

de

22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. DE LA INASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES Y DE LOS CONVOCADOS A LAS SESIONES CONVOCADAS.

Ante la imposibilidad de asistencia a la sesión convocada, es deber de los integrantes del Comité y de los citados como sujetos activos o pasivos de las conductas que puedan constituir acoso laboral, informar a la Secretaría del Comité de manera previa a la sesión a realizarse, la causa o motivo, y de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de sesión a la cual no le fue posible asistir. En todo caso, los representantes elegidos de los o las empleados, deben coordinar la asistencia con el respectivo suplente, garantizando la representación del grupo que los eligió.

La inasistencia sin justificación a más de tres (3) sesiones por parte de los representantes elegidos ante el Comité de Convivencia, determinará el llamado a su suplente elegido para que asista como principal.

La no asistencia sin justificación a la sesión convocada por parte de los citados en condición de sujetos activos o pasivos involucrados en la queja de acoso laboral, será considerada como manifestación de no conciliar y/o aceptar fórmulas de acuerdo entre las partes y dará lugar a que el Comité levante la respectiva acta con la constancia respectiva de inasistencia y proceda a la remisión del expediente administrativo ante la Procuraduría Regional.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL ADMINISTRADAS POR LA ETC-BOYACÁ. Desarrollarán las siguientes medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentando relaciones sociales positivas, el bienestar y la salud mental de todas y todos los Directivos Docentes, Docentes y funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas del Departamento.

Medidas preventivas:

- Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte del empleador, de promover un ambiente de convivencia laboral.
- Promover, elaborar y/o actualizar manuales de convivencia, en los que se identifiquen las conductas no aceptables en las Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá.
- Realizar acciones de prevención, visibilizando el acoso laboral desde una perspectiva de género, incluyendo la violencia contra las mujeres, las causas que las originan; estereotipos, prejuicios de género.
- Realizar acciones de capacitación sobre no discriminación por temas de credo, origen, raza, etc.
- Realizar actividades de sensibilización sobre acoso laboral y sus consecuencias, con el fin de que se rechacen estas prácticas y se respalde la dignidad e integridad de las personas en el trabajo; teniendo en cuenta los enfoques de género, diferencial e interseccional para el reconocimiento y respeto de los derechos laborales.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número -084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

- Realizar actividades de capacitación sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y desarrollo de habilidades sociales para la concertación, negociación y competencias blandas dirigidas a los niveles directivos, mandos medios y a las y los Directivos Docentes, Docentes y administrativos que forman parte del comité de convivencia laboral, para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- Realizar seguimiento y vigilancia periódica a las situaciones de acoso laboral, garantizando la confidencialidad de la información.
- Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social, trabajo en equipo, comunicación armónica y promoción de relaciones sociales positivas, entre las y los Directivos Docentes, Docentes y administrativos de todos los niveles jerárquicos de la Institución Educativa.
- Capacitar en forma conjunta con la ARL a la brigada de emergencias, al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, a los líderes del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y al comité de convivencia laboral para brindar primeros auxilios psicológicos a las y los trabajadores en casos de crisis.

Medidas correctivas:

- Implementar acciones de intervención y control específicas de factores de riesgo psicosociales relacionados con violencia en el trabajo, fomentando una cultura de convivencia laboral.
- Promover la participación de todas y todos los Directivos Docentes, Docentes y administrativos en la definición de estrategias de intervención frente a los factores de riesgo que están generando violencia en el trabajo.
- Facilitar el traslado de las y los Directivos Docentes, Docentes y administrativos a otra dependencia de la entidad, cuando el médico laboral de la EPS, o el Comité de Convivencia lo recomienden; garantizando adecuadas condiciones de trabajo y procurando un clima laboral positivo.
- Disponer de un espacio de atención presencial o no presencial (teléfono, WhatsApp, redes sociales, otros) de ayuda, intervención y/o soporte en crisis, que brinde primeros auxilios psicológicos, a las y los trabajadores que hayan presentado quejas de acoso laboral.
- Socializar las rutas de atención para la gestión de las necesidades en salud mental con el fin de que las y los Directivos Docentes, Docentes y administrativos que requieran atención psicológica y psiquiátrica puedan tener acceso a estos servicios, promoviendo su salud y bienestar.
- Atender las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral que formule el Comité de Convivencia Laboral.

Artículo 11. PRIMERA REUNIÓN: Dentro de la primera reunión que celebren los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá y de las Instituciones Educativas a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán elegir entre



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número E 0 8 4 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

ellos mismos y de común acuerdo, al presidente y secretario, para que funjan las funciones establecidas.

Artículo 12. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. El procedimiento para el trámite interno de las quejas relacionadas con el acoso laboral será el siguiente, a saber:

1. La queja deberá ser radicada por escrito o vía correo electrónico a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC o correo institucional de la respectiva Institución Educativa administrada por la ETC, especificando la conducta que considera constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos de la persona que presuntamente incurrió en los hechos, con exposición sucinta expresa con circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, las fechas en que dicho comportamiento fue cometido, allegando o aludiendo las pruebas que fundamenten su inconformidad.

La queja deberá referir circunstancia de carácter individual y particular.

2. El Secretario o la Secretaria del Comité verificará el contenido de la Queja y la identidad de quien la suscribe, y procederá a solicitar al quejoso audio no superior a diez minutos a fin de que de manera sucinta puntualice ante el Comité las situaciones que considera afectan su convivencia laboral, convocará el comité para que estudie el caso.

Recibido el audio del quejoso procederá a dar traslado de la queja, así como del audio al presunto sujeto activo para que éste igualmente realice audio para ante el Comité de Conciliación.

3. Constituido el expediente administrativo con la respectiva queja y los dos audios se procederá a convocar el comité para que estudie el respectivo caso.
4. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
5. Analizada la queja por el comité se fijará la fecha para la diligencia de conciliación, notificando por escrito a las partes intervinientes sobre la fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.
6. Llegada la fecha y hora las partes intervinientes, se dará inicio a la diligencia de conciliación escuchando a las partes involucradas sobre los hechos que dieron lugar a la queja, atendiendo el siguiente orden:

- a. El presidente del Comité hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado la reunión, la queja presentada y las partes intervinientes en el conflicto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

- b. Luego dará la palabra al quejoso para que exponga los motivos por los cuales considera haberse cometido contra él, una conducta de acoso laboral, o las diferencias que pretende conciliar.
 - c. En los mismos términos del literal anterior, dará la palabra a la otra parte o partes intervinientes.
 - d. Si de la exposición de los interesados se deduce que los hechos no constituyen una conducta de acoso laboral o que las diferencias suscitadas por la misma pueden solucionarse o aclararse por vía de la conciliación, se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa, amigable, dentro de preceptos de dignidad y justicia.
 - e. Si las partes no proponen fórmulas de solución o de no ser posible llegar a un acuerdo, los integrantes del Comité recomendarán dentro del marco de la ley, los mecanismos y las medidas que considere pertinentes, teniendo en cuenta los bienes jurídicos tutelados en la Ley 1010 de 2006, la Resolución 3461 de 2025 y el objetivo de propender por el bienestar y tranquilidad de los funcionarios, así como generar escenarios para el correcto funcionamiento de las Instituciones Educativas.
 - f. De cada reunión y/o audiencia de conciliación, se realizará grabación por medio magnético con la totalidad de las intervenciones de los integrantes y los citados a la respectiva audiencia de conciliación y se levantará un acta física con relación sucinta de lo decidido.
 - g. El acta reposará en los archivos y en virtud del principio de confidencialidad se mantendrá con carácter de reserva en el archivo que lleve el Secretario del Comité, únicamente será puesta a disposición de sus integrantes o de autoridad competente.
 - h. El Comité propondrá las fórmulas de conciliación pertinentes entre las partes promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias; y formular un plan de mejora concertando para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
 - i. CONFIDENCIALIDAD. Toda la actuación que se produzca en virtud de procedimiento aquí señalado, así como las pruebas y las identidades de las personas involucradas en ella, por vía activa o por pasiva, se mantendrán en reserva.
 - j. Las conclusiones se le darán a conocer a los involucrados oportuna y personalmente.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría Regional de Boyacá.



Departamento de Boyacá
Gobernación

Resolución Número 084 de 22 JUN. 2026

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá e Instituciones Educativas de carácter oficial administradas por la ETC-Boyacá y se adoptan otras disposiciones.

8. Presentar a la alta dirección de la Secretaría de Educación de Boyacá o al Consejo Directivo de las Instituciones Educativas, según corresponda, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por la oficina de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá.


Artículo 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

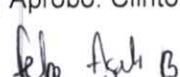
Dada en Tunja, Boyacá, **22 JUN. 2026**

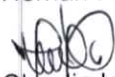

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogada Despacho SEB 

Revisó y Aprobó: Clinton René Sánchez Candela - Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica 

Aprobó: Hernán Felipe Blanco Aguilar – Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy - Subdirectora de Talento Humano 

Elaboró y Revisó: Irma Lucy Acuña - Profesional Especializado Gestión de Carrera 

 Olga Lucía Ladino Cristancho – Profesional Especializado Desarrollo de Personal 